

Beneficio Ley 24043 Reparacion Indemnizacion

JURISPRUDENCIA

Beneficio ley 24043. Reparación. Indemnización

Se ordena

dictar un nuevo pronunciamiento, conforme se determina que existen en la causa los presupuestos de hecho necesarios para acceder al beneficio previsto en la ley 24043.

Buenos Aires, seis de octubre de 2015. Vistos los autos:

"Lamborghini, Mari-a Angélica c/ M° J y DDHH art. 3° ley 24.043 dictamen 3144/05». Considerando: Que un examen conjunto de las pruebas producidas en el sub lite, según el criterio amplio seguido consistentemente por el Tribunal en esta clase de reclamaciones, justifica la conclusión de que concurren en la causa los presupuestos de hecho necesario para acceder al beneficio previsto por la ley 24.043, por resultar sustancialmente análogos a los considerados por esta Corte en la causa "Yofre de Vaca Narvaja, Susana» (Fallos: 327:4241) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad. Que ello es así-, pues la actora demostró con las constancias de entrada y salida del país insertas en su pasaporte- que siendo menor de edad permaneció fuera de la República Argentina durante el período previsto en el régimen normativo invocado; así- como que con el certificado respectivo- que la oficina del ACNUR con sede en México reconoció la condición de refugiado a su padre, a la esposa de este y a dos de sus hermanas también menores de edad, a los efectos de su repatriación a la Argentina; a la par de que, siendo la peticionaria menor de edad y viviendo su madre en el territorio de la República Argentina, se autorizó su permanencia en aquel país, mediante un documento migratorio emitido por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que viviera "al lado y bajo la dependencia económica» de la esposa del padre. Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a este fallo. Reintégrese el depósito. Agréguese la queja a los autos principales, notifíquese y, oportunamente, devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI ELENA I. HIGHTON de NOLASCO CARLOS S. FAYT JUAN CARLOS MAQUEDA

Correlaciones: Ley 24.043 - BO 02/11/1992.
14/10/2004 004111E

Yofre de Vaca Narvaja, Susana - Corte Sup. Just. Nac. -